

LEY N.º 1655

Pensión a Carmen B. de Escobar

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate a doña Carmen B. de Escobar la pensión graciable y vitalicia de quinientos veinte pesos moneda corriente mensuales.

ART. 2.º — Este gasto se incorporará al inciso 11, ítem 2.º del presupuesto vigente y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a seis de agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

Manuel J. Láinez.

SANTIAGO LURO.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, agosto 17 de 1883.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FAUSTINO JORGE.